



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Henio Márquez Sánchez, quien en su calidad de apoderado judicial de la parte actora aporta documentación con la que pretende acreditar el diligenciamiento del trámite de notificación personal con el demandado Gustavo Adolfo Cortes Ayala, la cual será incorporada al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

De la misma manera se reciben comunicados por parte de las secretarías de movilidad tanto de Manizales como de Bogotá rindiendo informes respecto de las medidas cautelares decretadas por el Despacho a solicitud de la parte actora.

A su paso el Dr. Iván Darío Paredes Suarez actuando como apoderado judicial del demandado señor Gustavo Adolfo Cortes Ayala, aporta memorial poder a el conferido y debidamente signado, quien a su vez da contestación a la demanda aceptando parcialmente algunos de los hechos y oponiéndose a la mayoría de las pretensiones, proponiendo además excepciones de mérito, se procederá entonces a tener al señor Gustavo Adolfo Cortes Ayala como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por su parte el demandado señor Gustavo Adolfo Cortes Ayala solicita le sea compartido el enlace del expediente digital, argumentando tener facultades para hacerlo de acuerdo al artículo 123 de la Ley 1564 de 2012, a lo cual se accederá, no sin antes advertirle que en lo sucesivo y contando el con representante legal, es por medio de este que debe acudir al Despacho para elevar cualquier tipo de peticiones.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma virtual para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, los informes rendidos por las secretarías de movilidad de Bogotá y Manizales así como el contenido de los documentos allegados por los apoderados judiciales de las partes, contentivos de la notificación personal del demandado en el caso de la parte demandante, y de la constitución de apoderado judicial y contestación de la demanda allegados por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente al señor Gustavo Adolfo Cortes Ayala de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandado Gustavo Adolfo Cortes Ayala al profesional del derecho Iván Darío Paredes Suarez, en las voces y para los efectos del poder a él conferido y por consiguiente téngase por contestada la demanda.

CUARTO. En firme el presente proveído, dese trámite a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

QUINTO. Poner a disposición de los apoderados judiciales de las partes el expediente digital para lo pertinente.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16209ce3c6ea4f1d910b3655a5dc6602407bcf799774ded242c720a2d763789c**

Documento generado en 19/07/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>